

Viernes, 14 de agosto de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Majadas

ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial de caminos vecinales.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE CAMINOS VECINALES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

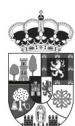
Se adjunta anexa dicha Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Majadas de Tiétar, 13 de agosto de 2026

Aniceto Gonzalez Sanchez

ALCALDE



Viernes, 14 de agosto de 2026

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO VIARIO MUNICIPAL DERIVADO DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PESADOS POR CAMINOS RURALES MUNICIPALES DE MAJADAS DE TIÉTAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos rurales de titularidad municipal constituyen bienes de dominio público destinados al uso general y al servicio de las actividades agrarias, forestales, ganaderas y demás usos propios del medio rural.

Determinados usos excepcionales o intensivos de dichos caminos, especialmente aquellos derivados de la circulación de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada excede de los límites ordinarios establecidos por la normativa municipal, generan un desgaste singular y un incremento de los costes de conservación y mantenimiento del dominio público viario municipal.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Majadas de Tiétar establece la presente tasa por aprovechamiento especial del dominio público viario municipal derivado de la circulación excepcional de vehículos pesados por caminos rurales municipales.

Artículo 1. Fundamento legal

La presente Ordenanza Fiscal se aprueba al amparo de lo dispuesto en los artículos 4, 49 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial del dominio público viario municipal derivado de la circulación excepcional de vehículos cuya Masa Máxima Autorizada (MMA) supere el límite general establecido en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito de Vehículos en Caminos Rurales de Titularidad Municipal de Majadas de Tiétar.

A estos efectos, se entenderá por aprovechamiento especial la utilización intensiva de los caminos rurales municipales mediante vehículos pesados susceptibles de producir un deterioro singular del firme, cunetas, drenajes y demás elementos integrantes del dominio público viario.

Artículo 3. Sujetos pasivos

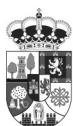
Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiarias de las autorizaciones especiales reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito de Vehículos en Caminos Rurales de Titularidad Municipal.

Artículo 4. Devengo

La tasa se devengará en el momento de presentación de la solicitud de autorización especial para la circulación de vehículos pesados por caminos rurales municipales.

La acreditación del pago de la tasa será requisito indispensable para la tramitación de la correspondiente solicitud.

El pago de la tasa no implicará, por sí mismo, el otorgamiento de la autorización solicitada.



Viernes, 14 de agosto de 2026

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función del número máximo de portes o trayectos autorizados, conforme a la siguiente escala:

- Hasta 19 portes 3.900 €
- 20 a 25 portes o trayecto autorizado: 4.000 €
- 26-30 portes o trayectos autorizados: 5000 €
- 31-35 portes o trayectos autorizados: 6000 €
- 36 a 40 portes o trayectos autorizados: 7000 €
- 41 a 45 portes o trayectos autorizados: 8000 €
- 46 a 50 portes o trayectos autorizados: 9000 €
- Más de 50 portes o trayectos autorizados: 10.000

La cuantía de la tasa se fija atendiendo a la intensidad del uso del dominio público viario municipal, al número de portes autorizados, al potencial deterioro del firme y al incremento de los costes municipales de conservación y mantenimiento de los caminos rurales.

Artículo 6. Gestión y liquidación

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponderá al Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, conforme a lo dispuesto en la normativa tributaria y de régimen local aplicable.

La tasa será objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo en el momento de presentación de la solicitud.

Artículo 7. Compatibilidad

La presente tasa será compatible e independiente de:

- La constitución de la garantía o fianza exigida para responder de los posibles daños ocasionados en el dominio público viario municipal.
- La obligación de reparación de los daños efectivamente causados.
- Las sanciones que pudieran imponerse conforme a la normativa aplicable.

Artículo 8. Exenciones y bonificaciones

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la presente tasa, salvo las previstas expresamente por norma con rango de ley.

No estarán sujetas a la presente tasa las actuaciones realizadas por vehículos adscritos a servicios públicos municipales o a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento en el ejercicio de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Majadas de Tiétar, publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

